

Decreto Ley 9684/1981

La Plata, 23 de marzo de 1981.

VISTO lo actuado en el expediente número 2.240-159/80 y el Decreto Nacional Nº 877/980, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1.- Sustitúyese el artículo 9 de la Ley 8.478 por el siguiente:

“Artículo 9.- El escribano general ejercerá la jefatura de la repartición secundado por un escribano adscripto superior y escribanos adscriptos”.

Artículo 2.- Derógase el artículo 16 de la Ley 8.478.

Artículo 3.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al registro y Boletín Oficial y archívese.